Bogotá D.C., 12 de marzo de 2026

ASUNTO: **REQUERIMIENTO ECONÓMICO**
PROCESO MC-UAPA-002-2026

PARA: **SERVIASEO S.A**
NIT. 860.067.479-2
Representante Legal: Pierre Charles Quiñones Cardenas
C.C. 19.294.909 de Bogotá

En referencia al Proceso de MC-UAPA-002-2026, dentro del cual participó, solicito a usted aclarar lo siguiente de carácter económico:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y dando Aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública, la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

Para determinar si la oferta presentada puede ser artificialmente baja, se aplicó el método de ***comparación relativa*** de acuerdo con lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente:

(...)

> En la comparación relativa la Entidad Estatal debe contrastar cada oferta con las demás ofertas presentadas.
>
> Estas herramientas suponen que las ofertas son independientes y competitivas. Por esto, la Entidad Estatal debe tener en cuenta la historia de colusión entre los proponentes o en el sector[10], antes de aplicar estas herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas.
>
> Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación[11]. La Entidad Estatal puede:
>
> **1.** Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
>
> **2.** Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
>
> **3.** Calcular la desviación estándar del conjunto.
>
> **4.** Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.
>
> La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:
>
> $$\text{Desviación estándar} : \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$
>
> Donde *n* es el número de ofertas.
>
> El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:
>
> $$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$
>
> La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

Una vez dicho lo anterior, se toma el conjunto de ofertas recibidas y se realiza la ecuación indicada en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, donde se determina que el valor mínimo aceptable corresponderá a **$ 6.353.605,91.**

COMPARACIÓN RELATIVA	
OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS	
Mediana	$ 6.742.550,00
Desviación Estándar	$ 388.944,09
Valor Mínimo Aceptable	**$ 6.353.605,91**

No	PROPONENTE	OFERTA
1	ECOCLEAN SERVICIOS GLOBALES S.A.S.	$ 7.032.564,00
2	CBN MAAS S.A.S.	$ 6.499.193,35
3	ZYNGULARITY IA S.A.S	$ 6.990.136,00
4	ARIOS COLOMBIA S.A.S.	$ 6,742,550.00
5	CONSULTORES INTEGRA EN SERVICIOS LTDA	$ 7.042.463,00
6	SERVISOLUTIONS S&S SAS	$ 6.113.741,00
7	**SERVIASEO S.A. SERVIASEO**	**$ 6.084.350,00**
8	BENDITO ASEO SAS	$ 6.762.463,00
9	ASEAR S.A.S E.S.P.	$ 6.279.080,00
10	JOSBEING SAS	$ 7.139.638,00
11	NOSTOS COMPANY SAS	$ 6.388.467,00

(…)***4.1. Solicitud de aclaraciones:***

La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja

1. **ANÁLISIS DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

VALOR TOTAL OFERTADO del oferente SERVIASEO S.A. en el anexo de oferta económica: es de $ 6.084.350,00 (Subtotal), encontrando que se encuentra por **DEBAJO** del valor mínimo aceptable.

- *CON RELACIÓN A LOS PRECIOS OFERTADOS*

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2. 1. 1. 1.6. 1 del presente decreto, el valor ofertado **parece** artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido con el desglose para cada uno de los ítems ofertados, como lo recomienda Colombia compra eficiente en su guía:

(…) *La Entidad Estatal debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, indicando que hace la solicitud al oferente por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser integra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato. Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta, la siguiente desagregación de su precio:*

$$Oferta = Costo\ del\ bien, servicio\ u\ obra\ (insumos, equipos, personal) + gastos\ generales + imprevistos + utilida$$

(…)

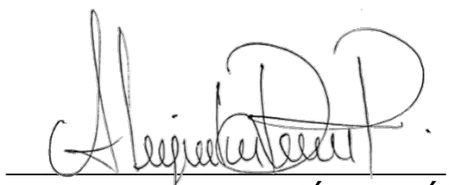
Por lo anterior, el comité económico evaluador solicita justificar claramente y con los soportes que considere necesarios (facturas, fotografías, desagregación de precios etc.). Esto con el fin de determinar que la propuesta económica no se encuentre inmersa en precios artificialmente bajos.

De igual manera, solicito informar si el oferente SERVIASEO S.A, con los valores unitarios y por ende totales ofertados, cumplirá en su totalidad con el objeto del contrato de acuerdo con la invitación y demás documentos complementarios del proceso, sin poner en riesgo el **equilibrio contractual** de la empresa.

Nota *Es importante señalar que en caso de que se adjudique el proceso con base en una propuesta que presente precios artificialmente bajos o que no obedezcan a las condiciones del mercado y que no logren ser detectados durante la selección, el contratista deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la UApA no aceptará reclamo alguno en relación con ellos de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. "Ley 80 de 1993, artículo 26 DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, numeral 6: (...)*

"6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato…"

La respuesta al requerimiento anteriormente mencionado deberá enviarse mediante plataforma SECOP II, a más tardar a las 23:59 horas del **viernes 13 de marzo de 2026**, con el ánimo de continuar el trámite legal que corresponde.



MAYRA ALEJANDRA DUCÓN RODRÍGUEZ
Contratista Subdirección de Gestión Corporativa –
Designada Evaluadora Económica